

Anexo II (b)

Decreto 126/2021, de 23 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Terrera Ventura, en Tabernas (Almería).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería. (26.02.20)	Accesible	
2	Informe de las Alegaciones presentadas.	Parcialmente accesible	2
3	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. (19.03.21)	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw764DNDMA26yqT4pR8MoggMQ/U.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	25/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw764DNDMA26yqT4pR8MoggMQ/U	PÁGINA	1/1

**INFORME QUE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA
ELEVA A LA ILMA. SRA. DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERIA EN
RELACIÓN CON LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO
HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA
ARQUEOLÓGICA, DE TERRERA VENTURA (TABERNAS).****OBJETO**

Recabar el informe favorable preceptivo durante la instrucción del procedimiento de inscripción de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, como institución consultiva reconocida por la legislación vigente, a la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Arqueológica, de Terrera Ventura.

ANTECEDENTES

El 9 de mayo de 2019 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informa favorablemente la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Arqueológica, de Terrera Ventura, en el Término Municipal de Tabernas.

El 15 de mayo de 2019 se da de alta el expediente electrónico para su tramitación en el Sistema de Información para la Gestión Integral del Patrimonio Cultural MOSAICO.

El 12 de junio de 2019 finalizan los trabajos de preparación de la documentación técnica por el Conservador de Patrimonio Arqueológico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería, Sergio Fernández Martín.

El 16 de enero de 2020 la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental resuelve la incoación del procedimiento para la inscripción en el en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Terrera Ventura, en Tabernas, Almería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 32.b) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, establece que corresponde a las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico "El estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico".

Artículo 7 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre la inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Paseo de la Caridad 125 – 3ª Planta. 04071 Almería
Teléf. 950 01 11 01 Fax 950 01 11 09



Código:RXPMw837PFIRMAhngc0bSLFT0s7k9f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA GREGORIO CARLOS RODRIGUEZ COMENDADOR PEREZ	FECHA	26/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw837PFIRMAhngc0bSLFT0s7k9f	PÁGINA	1/3

DESCRIPCIÓN

El poblado de Terrera Ventura, situado en las inmediaciones Tabernas se configura como uno de los asentamientos prehistóricos más interesantes del sureste peninsular, contemporáneo al paradigmático yacimiento arqueológico de Los Millares.

El yacimiento fue descubierto de manera casual por D. Modesto García Contreras, en el verano de 1929, dando cuenta de su hallazgo al investigador local D. Juan Cuadrado, artífice de la primera intervención en el lugar, en 1944. La siguiente intervención la realizó Martínez Santa-Olalla, Comisario General de Excavaciones Arqueológicas, entre los años 1947 a 1950.

Más tarde, uno de los investigadores referentes de la época, el alemán Schüle, incluye al yacimiento dentro de una clasificación en la que se integran algunos de los sitios arqueológicos más significativos de la prehistoria peninsular, como Los Millares, Zambujal, Cerro de la Virgen o Almizaraque.

No obstante será entre 1972 y 1975 cuando se lleven a cabo los trabajos de excavación más importantes, con cinco campañas de excavación dirigidas por el matrimonio de arqueólogos formado por C. Olaria y F. Gusi.

Para este último, principal investigador de este sitio, *“el cerrillo de Terrera Ventura constituye un verdadero tell en el sentido estricto de la palabra, ya que los distintos poblados que se asentaron en el lugar se fueron superponiendo unos encima de otros durante el amplio período, por los menos de 700 años, en que se asentaron las distintas fases del yacimiento”*, estas fases comprenden,

a) Primer horizonte: comienza antes de la Edad del Cobre, 3.000 A.N.E., con una fase inicial que testimonia restos de estructuras habitacionales circulares así como en numerosos pequeños canales, recortados en el sustrato rocoso, que desembocan en depósitos circulares. En una fase posterior, 2850-2550 A.N.E., de tránsito entre el final del Neolítico y el comienzo de la Edad del Cobre, aparecen estructuras de hábitat de planta rectangular (una de ellas con cabecera semicircular) y también zócalos en piedra de planta semicircular. En esta fase el conjunto cerámico se caracteriza por vasijas exentas de decoración en su mayor medida, a excepción de algunos fragmentos, los menos, decorados a la almagra o pintados en color rojo. La industria lítica es escasa, siendo la fábrica ósea mucho más abundante, con presencia de punzones, espátulas y retocadores. La fase final, 2550-2250 A.N.E., presenta una cultura material similar. Las plantas son de dos tipos, semicirculares y cuadrangulares, con hogares de planta cuadrada.

b) Segundo horizonte: datado entre 2250-1959 A.N.E, evidencia un cambio sustancial en la cultura, con la implantación de la metalurgia y la presencia del vaso campaniforme, aunque el modelo urbanístico no presenta grandes modificaciones con respecto a las pautas constructivas definidas en las fases anteriores. La industria ósea experimenta una mayor calidad de manufactura gracias a las innovaciones técnicas, y aparecen nuevos objetos de carácter cultural, como los famosos ídolos-falange.

VALORACIÓN

La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural,



Código:RXPMw837PFIRMAhngc0bSLFT0s7k9f. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	26/02/2020
	GREGORIO CARLOS RODRIGUEZ COMENDADOR PEREZ		
ID. FIRMA	RXPMw837PFIRMAhngc0bSLFT0s7k9f	PÁGINA	2/3

con la tipología de Zona Arqueológica, se adapta a los requisitos formulados en la definición realizada por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía según el cual “Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad”

En Terrera Ventura se ha documentado una interesante secuencia de ocupación desde el Neolítico Final hasta el Cobre Reciente, destacando especialmente la fase que se correspondería con la de Millares I y que se encuadraría en lo que se denomina en la bibliografía como Cultura de Almería.

Las excavaciones realizadas hasta el momento en el yacimiento han puesto en manifiesto diversas estructuras de habitación asociadas a hogares en la zona sur del yacimiento, si bien en superficie se observa también material arqueológico en el extremo norte del espolón. Igualmente llama la atención la gran densidad de material arqueológico observado en superficie, que se prolonga a las parcelas limítrofes, lo que nos hace comprobar que el yacimiento es de mayor extensión de lo esperado al principio.

Los principales argumentos para su inclusión son:

- La extraordinaria amplitud y secuencia cronológica del yacimiento arqueológico.
- La relación existente entre este poblado y Los Millares.
- El interés que presenta para la investigación arqueológica.
- La degradación que está sufriendo el yacimiento debido a principalmente a la erosión del agua, También fue afectado por antiguos trabajos agrícolas, y recientemente tuvieron que paralizarse unas obras de desmonte que estaban afectando al yacimiento, y que finalmente han derivado en construcciones incluidas en las denominadas Áreas II y III.
- El gran interés que podría provocar tanto a historiadores, interesados y turistas su puesta en valor.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se **informa favorablemente** en lo que es materia de nuestra competencia.

Almería, a 24 de febrero de 2020

LA PRESIDENTA

Eloisa María Cabrera Carmona

EL SECRETARIO

Gregorio Rodríguez-Comendador Pérez



Paseo de la Caridad 125 – 3ª Planta. 04071 Almería
Teléf. 950 01 11 01 Fax 950 01 11 09

Código:RXPMw837PFIRMAhngc0bSLFT0s7k9f.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	26/02/2020
	GREGORIO CARLOS RODRIGUEZ COMENDADOR PEREZ		
ID. FIRMA	RXPMw837PFIRMAhngc0bSLFT0s7k9f	PÁGINA	3/3

INFORME SOBRE ALEGACIONES

EXPTE. N°.....: 9556
 ASUNTO.....: ALEGACIONES EXPEDIENTE DE INCOACIÓN EN EL C.G.P.H.A., COMO B.I.C.,
 TIPOLOGÍA ZONA ARQUEOLÓGICA, DEL YACIMIENTO DE TERRERA VENTURA.
 LOCALIDAD.....: TABERNAS (ALMERÍA)
 INTERESADO.....:

Con fecha 10 de septiembre de 2020 tienen entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía alegaciones de don en nombre y representación de , en relación al expediente de BIC, Zona Arqueológica de Terrera Ventura, en las que ponen de relieve:

-La Administración decide incoar expediente de BIC ahora, cuando la existencia del yacimiento era conocido desde hacía décadas, señalando a tal efecto en sus alegaciones las campañas de excavación de 1947 a 1950, de 1972 y 1975.

En relación a esta alegación cabe decir que la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía establece en su artículo 9 que "el procedimiento para la inscripción se incoara de oficio por la consejería competente de patrimonio histórico", sin que se recoja ninguna previsión acerca del plazo para incoar el procedimiento de catalogación en cuestión. Por lo que más allá del principio de oficialidad que preside este procedimiento administrativo, cuyo plazo para resolver es de 12 meses (Decreto ley 1/2009 de 24 de febrero BOJA 40 de 27 de febrero) éste se impulsará en todos sus trámites, ordenando los actos de instrucción adecuados, lo que exige para ello recabar una serie de documentación técnica, especialmente en la esfera científica, que por la complejidad y características del yacimiento puede llevar desde años a décadas.

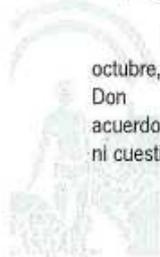
-El abandono o desidia administrativa, la zona se usa como vertedero, acceso rodado, etc.

Precisamente esa es una de las razones fundamentales que han impulsado a proteger el yacimiento a través de su inclusión en el catálogo como Zona Arqueológica BIC ya que la protección urbanística prevista en el artículo 4.2 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la que goza el yacimiento arqueológico, se ha visto como una herramienta de protección insuficiente.

- Informes que demuestran el escaso impacto, perjuicios económicos y socioeconómicos, así como las alegaciones de desviación de poder, abuso de derecho, y doctrina de actos propios.

En relación con esta alegación nos remitimos a la Resolución de 27 de mayo de 2020 del Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Histórico por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por contra la Resolución de 12 de marzo de 2019 en relación a la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva mediante prospección superficial por proyecto de instalación de campamento de turismo en las parcelas 36 y 43 del polígono 41 del TM de Tabernas, que confirma la resolución impugnada en sus propios términos.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 "infine" de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se rechazan las alegaciones de Don , en nombre y representación de Don ya que, de acuerdo con los razonamientos arriba expuestos no se observa ningún defecto en la tramitación del procedimiento ni cuestión de índole técnica que pudiera dar lugar a su estimación.



Paseo de la Caridad 125 3ª Planta 04071 Almería
 Telf.: 950 01 11 01 Fax: 950 01 11 09

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección:			
FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección:			
FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	30/10/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

Destinatario:

Fecha: La de la firma

Su referencia:

Nuestra referencia: BIC Terrera Ventura

Asunto: Rdo respuesta alegaciones Terrera Ventura

C/
04200.- TABERNAS

Vistas las alegaciones al trámite de audiencia de don _____ con dni _____ y doña _____ con dni _____ en las que manifiesta haber adquirido hace 4 años como proyecto familiar y agrícola las parcelas 37, 42, 40 y 41 del polígono 41 del TM de Tabernas, ahora encuadradas dentro de la zona del BIC de Terrera Ventura, solicitando que se excluyan las mismas de la zona BIC, se le informa de que la delimitación del yacimiento se ha fundamentado en las actividades arqueológicas realizadas hasta el momento en la zona, llevadas a cabo desde los años 30 y hacia los 70 del pasado siglo, así como posteriores prospecciones, dispersión de material cerámico, y los patrones geográficos y topográficos del poblamiento documentados en otros yacimientos de este mismo periodo, sin que aporte razones técnicas que permitan excluir sus parcelas de la delimitación del yacimiento de terrera Ventura.

Por todo ello, se rechazan las alegaciones de don _____ y doña _____, al no acreditar razones que excluyan de la delimitación del yacimiento arqueológico de Terrera Ventura las parcelas 37, 42, 40 y 41 del polígono 41 del TM de Tabernas.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
fdo.- Diomedes Parra Rodríguez

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	2021181100000396 - 21/01/2021
	Registro Auxiliar Secretaría General de Almería ALMERIA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	2021181100000405 - 21/01/2021
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Almería Hora 09:44:58 ALMERIA



Paseo de la Caridad 125 3ª Planta 04071 Almería
Telf.: 950 01 11 01 Fax: 950 01 11 09

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección:			
FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	20/01/2021
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección:			
FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA		PÁGINA	1/3

Destinatario:

Fecha: La de la firma

04200.- Tabernas

Su referencia:

Nuestra referencia: BIC Terrera Ventura

Asunto: Rdo respuesta alegaciones Terrera Ventura

Vistas las alegaciones conjuntas al trámite de audiencia de doña _____ con dni _____, don _____ con dni _____ y don _____ con dni _____ en las que manifiesta su oposición a la declaración de BIC de sus terrenos alegando que la administración desconoce si hay restos arqueológicos, teniendo en cuenta que hay una edificación desde hace 20 años y hace 30 años se excavó para plantar olivos sin que apareciera nada de interés arqueológico, se le informa de que la delimitación del yacimiento se ha fundamentado en las actividades arqueológicas realizadas hasta el momento en la zona, llevadas a cabo desde los años 30 y hacia los 70 del pasado siglo, así como posteriores prospecciones, dispersión de material cerámico, y los patrones geográficos y topográficos del poblamiento documentados en otros yacimientos de este mismo periodo, sin que aporte razones técnicas que permitan excluir sus parcelas de la delimitación del yacimiento de terrera Ventura.

Por todo ello, se rechazan las alegaciones conjuntas de doña _____, don _____ y don _____, al no acreditar razones fundadas que excluyan de la delimitación del yacimiento arqueológico de Terrera Ventura las parcelas de su propiedad.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
fdo.- Diomedes Parra Rodríguez

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	2021181100000394 - 21/01/2021
	Registro Auxiliar Secretaría General de Almería ALMERÍA

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	2021181100000402 - 21/01/2021
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Almería ALMERÍA

Paseo de la Caridad 125 3ª Planta 04071 Almería
Telf.: 950 01 11 01 Fax: 950 01 11 09

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección:			
FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	20/01/2021
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección:			
FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3

Destinatario:

c/
04200.- Tabernas

Fecha: La de la firma

Su referencia:

Nuestra referencia: BIC Terrera Ventura

Asunto: Rdo respuesta alegaciones Terrera Ventura

Vistas las alegaciones conjuntas al trámite de audiencia de doña _____ con dni _____, don _____ con dni _____ y don _____ con dni _____ en las que manifiestan su oposición a la declaración de BIC de sus terrenos alegando que la administración desconoce si hay restos arqueológicos, teniendo en cuenta que hay una edificación desde hace 20 años y hace 30 años se excavó para plantar olivos sin que apareciera nada de interés arqueológico, se le informa de que la delimitación del yacimiento se ha fundamentado en las actividades arqueológicas realizadas hasta el momento en la zona, llevadas a cabo desde los años 30 y hacia los 70 del pasado siglo, así como posteriores prospecciones, dispersión de material cerámico, y los patrones geográficos y topográficos del poblamiento documentados en otros yacimientos de este mismo periodo, sin que aporte razones técnicas que permitan excluir sus parcelas de la delimitación del yacimiento de terrera Ventura.

Por todo ello, se rechazan las alegaciones conjuntas de doña _____, don _____ y don _____, al no acreditar razones fundadas que excluyan de la delimitación del yacimiento arqueológico de Terrera Ventura las parcelas de su propiedad.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
fdo.- Diomedes Parra Rodríguez

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	2021181100000395 - 21/01/2021
	Registro Auxiliar Secretaría General de Almería ALMERIA

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	2021181100000404 - 21/01/2021
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Almería ALMERIA



Paseo de la Caridad 125 3ª Planta 04071 Almería
Tel.: 950 01 11 01 Fax: 950 01 11 09

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: _____			
FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	20/01/2021
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: _____			
FIRMADO POR	DIOMEDES PARRA RODRÍGUEZ	FECHA	01/02/2021
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3

INFORME AJ-CCPH 2021/21.- DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL YACIMIENTO DENOMINADO TERRERA VENTURA, EN TABERNAS (ALMERÍA).

Asunto: Facultativo. Patrimonio Histórico. Bienes de Interés Cultural. Zona arqueológica: declaración. Inscripción en el Catálogo General

Solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Histórico y Documental informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple cumple al Letrado que suscribe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Terrera Ventura, en Tabernas (Almería).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en lo sucesivo LPHA) define en su artículo 26.5 a las Zonas Arqueológicas en los términos siguientes:

“Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad”.

De conformidad con esta definición legal, en el borrador de Decreto se recogen, como Anexos al mismo, la descripción y la delimitación, tanto literal como cartográfica, de la Zona Arqueológica.

SEGUNDA.- Por lo que hace al expediente tramitado, y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició por Resolución de 16 de enero de 2020 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que fue incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Terrera Ventura, en Tabernas



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		19/03/2021 12:46	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDNvXATCMCZE4BlbyaVS8vVEwf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(Almería). Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 23 de enero de 2020.

El procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA.

La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por la entonces Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería

Consta en la documentación que integra el expediente informe emitido, con fecha 24 de febrero de 2020, por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, siendo el mismo favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Terrera Ventura, en Tabernas (Almería).

El expediente se ha sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el BOJA el 22 de junio de 2020. No nos consta, ateniéndonos a la documentación obrante en nuestro poder, que dicho trámite haya sido utilizado por ninguna persona o entidad interesada para personarse, examinar el expediente o formular alegaciones.

Se ha cumplimentado asimismo el trámite de audiencia, practicando las correspondientes notificaciones al Ayuntamiento de Tabernas, así como a los titulares de la propiedad u otros derechos reales sobre alguna de las fincas comprendidas en la delimitación de la Zona Arqueológica. Haciendo uso de este trámite, han sido presentadas alegaciones por Don Francisco González Martínez y Doña Carmen María López Guirado, y por el señor Richard Leland Rude; estas alegaciones han sido examinadas y rechazadas por la Delegación Territorial instructora del expediente.

Finalmente, se incluye en el expediente certificación emitida el 25 de febrero de 2021 por el jefe del Servicio de Bienes Culturales de la entonces Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

TERCERA.- Por lo que respecta al plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento, el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación.

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		19/03/2021 12:46	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDNvXATCMCZE4BlbyaVS8vVEwf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de 16 de enero de 2020 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de todas las entidades del sector público, suspensión que fue mantenida por las sucesivas prórrogas del estado de alarma, hasta que finalmente el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo dispuso en su artículo 9 la reanudación del cómputo de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

En consecuencia, al haber estado suspendido el plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento que nos ocupa desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020, debemos concluir que dicha resolución va a ser dictada dentro de plazo.

CUARTA.- Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al procedimiento, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:

- *Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”*

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

No existiendo observaciones de legalidad ni de técnica normativa que proceda formular en relación con el texto del borrador de Decreto, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 19 de marzo de 2021
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		19/03/2021 12:46	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDNvXATCMCZE4BlbyaVS8vVEwf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		19/03/2021 12:46	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDNvXATCMCZE4BlbyaVS8vVEwf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	